

**ASIGNA SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE
SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA,
REGULADO POR EL D.S. N° 52, (V. Y U.),
DE 2013, CONFORME A LA RESOLUCIÓN
N° 6042, (V. y U.), DE FECHA 11.05.2017, A
INDIRA CANCINO MONSALVE, DE LA
COMUNA LINARES, REGIÓN DEL MAULE.**

Talca, 19 JUN. 2024

Resolución Exenta N° 572

VISTOS:

- a) El D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda;
- b) Ley número 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) La Circular N.º 01 de fecha 17 de enero de 2024, de la Subsecretaría del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que indica Programa Habitacional año 2024;
- d) La Resolución Exenta N° 2142, (V. y U.), de fecha 20 de diciembre de 2023, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
- e) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga el Decreto Exento N° 673, (V. y U.), de 2010, y sus modificaciones.
- f) La Resolución exenta N° 130, de fecha 08 de febrero del año 2021, que aprueba convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género;
- g) El informe social de fecha 10 de enero de 2024, realizado por Yocelyn Yáñez Vallejos, Coordinadora de Residencia Transitoria Linares, y validado por ServiU Región del Maule, que da cuenta de la situación socioeconómica de Indira Cancino Monsalve;
- h) El informe jurídico de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la abogada Sara Paulina Garrido González, perteneciente al Departamento Jurídico del SERVIU, Región del Maule.
- i) El Oficio Electrónico N° 1062 de fecha 08 de mayo de 2024, de la Directora de SERVIU, Región del Maule, mediante el que solicita Subsidio de Arriendo D.S. N° 52, a 10 postulantes, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2011, entre los cuales se encuentra Indira Cancino Monsalve, a través del convenio Minvu - Sernameg.
- j) El Acta, de fecha 27 de mayo de 2024, firmada por la autoridad que suscribe, a través de la cual se aprueba beneficio de Asignación Directa del Programa Subsidio de Arriendo D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, para Indira Cancino Monsalve.
- k) Las facultades que me confiere el D.S N° 397 (V. y U.) de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- l) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 23, (V. y U.), de fecha del 26 de septiembre de 2023, que me designa como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule;
- m) Lo dispuesto en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) El Artículo N° 2 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que indica que, el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, está destinado a dar una solución habitacional transitoria, a familias pertenecientes hasta el 70% más vulnerable de la población

- nacional, o su equivalente de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente, pero capaces de realizar desembolsos mensuales destinados a pagar una renta de arrendamiento
- b) El Artículo N° 14 de D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que indica que de la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente programa, podrá reservarse hasta un 15% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977.
 - c) Que, el Resuelvo N°5, letra a) de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de fecha 11 de mayo de 2017, que deroga el Decreto Exento N° 673, (V. y U.), de 2010, y resolución exenta N° 593, (V. y U.), de 2016 y delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la facultad de, por orden del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el artículo 14 del DS N° 52 (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviú, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977.
 - d) Que, a través de la Resolución Exenta N° 130, de fecha 08 de febrero del año 2021, se aprueba convenio de colaboración entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género;
 - e) Que, a través del informe social citado en el visto g) precedente, validado por Serviú Región del Maule, se da cuenta de la situación social, económica y habitacional de la familia, por lo que, considerando la necesidad y urgencia, sugiere asignar subsidio del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda;
 - f) Que, a través del oficio citado en el visto i) precedente, SERVIU ha informado las eximiciones requeridas para este caso e indica que no se requiere evaluación técnica para las solicitudes asignación directa del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda;
 - g) Que, a través del informe jurídico citado en el visto g) la Unidad Jurídica de SERVIU informa que la usuaria no registra propiedades a su nombre, que pertenece al 40% más vulnerable de la población y que revisados sus antecedentes no estaría en ninguna causal, de las anteriormente citadas que le impida acceder al subsidio de arriendo se da VB módulo legal.
 - h) Que, por razones de buen servicio;

RESUELVE:

1. **ASÍGNESE** directamente un subsidio habitacional de hasta 9 Unidades de Fomento mensuales del Programa Subsidios de Vivienda, regulado por el D. S. N° 52, (V. y U.), de 2013 a la siguiente persona individualizada, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el Artículo 10 antes citado:

Nombre	Cédula de Identidad
Indira Cancino Monsalve	21.093.468-5

2. **EXÍMASE** a Indira Cancino Monsalve, Cédula de Identidad N° 21.093.468-5 del cumplimiento de los requisitos en la letra c) del Art. 16 del D.S. N° 52, relativos al ahorro;
3. **EXÍMASE** a Indira Cancino Monsalve, Cédula de Identidad N° 21.093.468-5 del cumplimiento de los requisitos en la letra e) del Art. 16 del D.S. N° 52, relativos a contar con ingreso familiar.
4. **EXÍMASE** a Indira Cancino Monsalve, Cédula de Identidad N° 21.093.468-5 del cumplimiento de los requisitos en la letra f) del Art. 16 del D.S. N° 52, relativos Ingreso del grupo familiar
5. **ESTABLÉCESE** que el subsidio se pagará por un periodo de 12 meses, contado desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar dentro de 24 meses contados desde la total tramitación de la presente Resolución y que el pago correspondiente a dicho subsidio de Arriendo de Vivienda D.S. n° 52 indicado puede ser retroactivo, es decir pueden ser pagadas cuotas de meses anteriores que tenga pendiente de pago dicho beneficiario.
6. **ESTABLÉCESE** que el valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el art. 5° del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013 en cuanto a que el valor de subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada;
7. **ESTABLÉCESE** que si el monto de la renta del arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicada en el resuelto 1 de la presente Resolución, este se ajustará al menor valor;
8. **ESTABLÉCESE** que, si el monto de la renta de arrendamiento es mayor que el valor del subsidio, indicado en el resuelto 1 de la presente Resolución, la beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el Art. 48, del D.S. N° 52 (V. y U.). de 2013;
9. **ESTABLÉCESE** que le corresponde al SERVIU de la Región del Maule la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013 conforme a lo establecido en la presente Resolución;
10. **ESTABLÉCESE** que el subsidio asignado mediante esta Resolución, se imputaran a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidios de Arriendo de vivienda para el año 2024, de la Región del Maule. El monto a imputar será de **108 Unidades de Fomento**;

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PABLO CAMPOS BANUS
ARQUITECTO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO, REGIÓN DEL MAULE



PCB/JRM/PGM/MDH/nct

DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO: SERVIU REGIÓN DEL MAULE – MA. ALEJANDRA GUERRERO.
- JEFE DIVISIÓN POLÍTICA HABITACIONAL DEL MINVU
- DEPTO. DE PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU MAULE
- ART. 7G, LEY DE TRANSPARENCIA
- NOTIFICADO PERSONALMENTE EN EL SERVICIO.